



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 23/02/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 4

ASUNTO: Propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se fijan las dietas de asistencia y las indemnizaciones por gastos y viajes de los miembros del Comité de Justicia Deportiva.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria económica de los servicios técnicos del centro directivo.	TOTAL	
02.	Propuesta de la D.G. de Deportes.	TOTAL	
03.	Informe Jurídico.	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo.: Esther García Losilla**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*



## MEMORIA ECONÓMICA

Los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia (antes Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia) han venido percibiendo dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados desde su creación conforme recogía la legislación aplicable, así el artículo 62.1 de la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia; el artículo 105.2 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el artículo 9 del Decreto 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia; y por último, el artículo 141.3 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que además, en su Disposición transitoria quinta, mantiene la vigencia del mencionado Decreto 71/2001, en tanto no sea sustituido por otro, y, en su Disposición transitoria octava mantiene la vigencia de las disposiciones reglamentarias, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley, en todo lo que no se oponga o contradiga a esta ley.

La cuantía que vienen percibiendo los miembros del citado Comité fueron aprobadas por Consejo de Gobierno en el año 1998, estableciendo en diez mil (10.000) pesetas, equivalente a sesenta euros con diez céntimos (60,10) por sesión, por asistencia a sesiones del citado Comité, y las indemnizaciones por gastos y viajes, en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional.

Dicha cuantía no ha sido actualizada desde el año 1998, habiéndose producido una variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde diciembre de 1998 a diciembre de 2022, en el índice nacional, del 73,5% y, en el índice de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del 75,8%.

Si atendemos a los últimos cinco años, las dietas por asistencia y locomoción devengadas por los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia han sido las siguientes:

Año	Kms.	Importe	Asistencias	Importe	Total	Observaciones
2018	1.722	344,40€	48	2.884,80€	3.229,20€	Pagado
2019	1.484	296,80€	47	2.824,70€	3.121,50€	Pagado
2020	806	161,20€	54	3.245,40€	3.406,60€	Pagado
2021	582	116,40€	86	5.168,60€	5.285,00€	Pte. Pago
2022	488	97,60€	37	2.223,80€	2.419,00€	Pte. Pago

Ello supone una media anual 54,40 asistencias, lo que supondría, con el aumento propuesto, que pasará a abonarse, de 3.269,44 euros, a 5.440,00 euros,



incrementándose el gasto, después de 25 años, en un 66%, lo que supondría una media del 2,64% anual.

No obstante, se puede fijar un límite máximo de quinientos euros (500,00) mensuales de forma ordinaria y, los años electorales, en que se hay una mayor actividad, fijar un límite máximo de mil euros (1.000,00) mensuales.

En el caso de las demás Comunidades Autónomas, al igual que lo hace la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 141, todas recogen el abono de dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados de sus órganos disciplinarios deportivos iguales a nuestro Comité, y así podemos ver, a modo de ejemplo, la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón (Art. 118); Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias (Art. 123); Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears (Art. 185); Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria (Art. 92); Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha (Art. 132); Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (Art. 124); Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte de Cataluña (Art. 141); Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura (Art. 87); Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia (Art. 92); Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja (Art. 177); Orden Foral 162/2009, de 20 de abril, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte por la que se aprueba el régimen interno de funcionamiento y las normas procedimentales del Comité de Justicia Deportiva de Navarra (Art. 11); Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco (Art. 140); Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana (Art. 171).

Para que conste y a los efectos de la propuesta de actualización de las dietas de asistencia a percibir por los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

El Jefe de servicio de Deportes. Eduardo Segarra Vicéns

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Deportes

## PROPUESTA

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia han venido percibiendo dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados desde su creación mediante Decreto 111/1988, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, y así ha venido confirmándolo la legislación que, sucesivamente, se ha ido aprobando en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, primero, en el artículo 62.1 de la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia; después, en el artículo 105.2 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, y en el artículo 9 del Decreto 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia; y por último, en el artículo 141.3 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que además, en su Disposición transitoria quinta, mantiene la vigencia del mencionado Decreto 71/2001, en tanto no sea sustituido por otro, y, en su Disposición transitoria octava mantiene la vigencia de las disposiciones reglamentarias, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley, en todo lo que no se oponga o contradiga a esta ley.

Además, el Consejo de Gobierno, en sesión de 1998, acordó aprobar el pago de indemnizaciones por asistencia y gastos de viaje y traslados de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, cantidad que había quedado establecida en diez mil (10.000) pesetas, por sesión, por asistencia a sesiones del citado Comité, y las indemnizaciones por gastos y viajes, en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional.

La cuantía del pago de indemnizaciones por asistencia no ha sido actualizada desde el año 1998, pese a la subida del Índice de Precios al Consumo (IPC) que se ha producido desde diciembre de 1998 a diciembre de 2022 que asciende, en el índice nacional, al 73,5% y, en el índice de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al 75,8%, por lo que resulta procedente actualizar la mencionada cuantía del pago de indemnizaciones por asistencia incrementando las mismas hasta llegar a los cien (100,00) euros por sesión, quedando las indemnizaciones por gastos y viajes, en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional, y ello con efectos de 1 de enero de 2023.

En consecuencia, procede actualizar las cantidades que perciben los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia por el ejercicio de sus funciones, en la forma mencionada.

En virtud de lo expuesto, visto el artículo 141.3 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 71/2001, de 11 de octubre,



se propone al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, para su elevación al Consejo de Gobierno la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Fijar en cien (100,00) euros por sesión, con efectos de 1 de enero de 2023, la indemnización que se abona a los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia por asistencia a reuniones.

**SEGUNDO.-** Establecer un límite máximo de quinientos euros (500,00) mensuales de forma ordinaria y, los años electorales, en que se hay una mayor actividad, fijar un límite máximo de mil euros (1.000,00) mensuales.

**TERCERO.-** Fijar las indemnizaciones por gastos y viajes en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional.

(Documento firmado electrónicamente)  
**EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES**  
Francisco Javier Sánchez López



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía

Secretaría General

## INFORME JURÍDICO

**SOLICITANTE:** Dirección General de Deportes

**REF:** 23INF012/ACL

**ASUNTO:** Propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se fijan las dietas de asistencia y las indemnizaciones por gastos y viajes de los miembros del Comité de Justicia Deportiva.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico propuesta de elevación al Consejo de Gobierno de un acuerdo de fijación de las cuantías de las dietas por asistencia y las indemnizaciones por gastos y viajes de los miembros del Comité de Justicia Deportiva. Consta de la siguiente documentación:

- Borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Propuesta del Director General de Deportes.
- Memoria económica.

A dicho expediente son de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA.- Normativa aplicable



- Ley orgánica 4 /1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.
- Decreto nº 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Deportes y Portavocía.
- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.
- Decreto 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.
- Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

## SEGUNDA.- Competencia material y orgánica.

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene atribuida competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (artículo 10.uno 17ª del Estatuto de Autonomía), que ejerce por medio de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Deportes y Portavocía, conforme al Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, que le atribuye la propuesta desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes (art. 4); y siendo la Dirección General de Deportes el centro directivo a través del que actúa conforme a lo previsto en el Decreto 4/2023, de 23 de enero por el que se establecen los órganos directivos del departamento de (artículo 10).

Por lo que se refiere a la competencia orgánica, el Consejero, en cuanto titular del departamento es competente para elevar a Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos relacionados con su departamento (artículo 16, apartado 2.c), de la Ley 7/2004,



de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Por su parte, el Director General tiene atribuida la facultad de propuesta en asuntos relacionados con su centro directivo cuando no sea competente para adoptar los actos correspondientes (artículo 19.1 letra c) de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

### **TERCERA.- Objeto y finalidad.**

La propuesta del Director General de Deportes tiene por objeto elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de acuerdo para fijar el importe de las dietas a abonar a los miembros del Comité de Justicia Deportiva por asistencia a sus reuniones y el de las indemnizaciones en concepto de gastos y viajes.

En primer lugar, se propone fijar la dieta de asistencia a reuniones en cien euros (100 €) por sesión para los miembros del Comité, si bien se establece “un límite máximo de quinientos euros (500,00) mensuales de forma ordinaria, y, los años electorales, en que [se] hay una mayor actividad, fijar un límite máximo de mil euros (1.000) mensuales.”

En este punto el nuevo acuerdo modificaría uno anterior, adoptado en 1998, que fijó la cuantía de estas indemnizaciones por remisión a la determinada a su vez para los consejos asesores de la Comunidad Autónoma; cuantía esta última establecida actualmente por acuerdo de 28 de febrero de 1992 en los siguientes términos:

“A propuesta del Secretario General de la Presidencia y con el fin de unificar criterios en relación con la indemnización que deban percibir los miembros de los distintos Consejos Asesores regionales creados por Decreto, por su asistencia a las sesiones de los mismos, el Consejo de Gobierno acuerda fijar en 10.000 pesetas, la indemnización por cada una de las sesiones a las que asisten, con un límite de 40.000 pesetas al mes.”

La memoria económica justifica la modificación en la elevación del IPC.

En segundo lugar, en cuanto a las indemnizaciones por gastos y viajes, el acuerdo que se propone no supone variación del régimen actual dado que sigue remitiendo al régimen de las indemnizaciones del personal de la Administración Pública regional, reguladas por





Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, modificado por Decreto 7/2001, de 26 de enero y cuyas cuantías fueron actualizadas por Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **CUARTA.-Comité de Justicia Deportiva.**

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 140, crea el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia como

“órgano administrativo superior en materia de justicia deportiva, adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia deportiva, que, actuando con independencia funcional de esta, decide en última instancia, en vía administrativa”.

Sus competencias son las siguientes (art.148):

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.
- d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas de carácter administrativo.
- e) El establecimiento de medidas preventivas y de coordinación de todos los agentes implicados para la erradicación de la violencia en el deporte.
- f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la dirección general competente en materia de actividad física y deporte”.



A la vista de sus funciones puede concluirse que se trata de un órgano colegiado de carácter técnico, cuyas funciones no se limitan al asesoramiento y propuesta de los órganos asesores sino que comprenden funciones decisorias respecto de expedientes concretos y determinados, y que, por otra parte, no integran agentes económicos y sociales con funciones de representación derivadas directamente de los cargos que ocupan en las organizaciones de las que forman parte.

Por su parte la disposición transitoria quinta de la citada Ley, en su apartado 1 establece que:

- “1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia pasará a denominarse Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, con las funciones que le atribuye la presente ley, sin perjuicio de los supuestos a que se refiere el siguiente número.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Decreto regional 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulator del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en tanto no sea sustituido por otro.”

Según la Exposición de Motivos de la Ley este Comité reúne las competencias anteriormente atribuidas al Comité de Disciplina Deportiva, la Junta Arbitral Deportiva y la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

A tenor de su artículo 141 se compone de nueve miembros designados por el titular de la Consejería competente en materia de deportes entre profesionales del Derecho (funcionarios de cuerpos docente universitarios, jueces y fiscales en excedencia, abogados con ciertos requisitos y funcionarios pertenecientes a cuerpos de especialidad jurídica), designados hoy por Orden de 23 de noviembre de 2002. Está asistido por un secretario, con voz pero sin voto, designado entre funcionarios del departamento competente.

Dispone el artículo 141.3 que “El ejercicio del mandato no será remunerado, devengando tan solo las dietas e indemnizaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa aplicable.”

El reglamento citado, en su artículo 9, dispone en el mismo sentido que la Ley:



“El ejercicio de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa aplicable.”

#### **QUINTA.-Régimen de indemnización por asistencia a sesiones de los órganos colegiados.**

El régimen jurídico general de los órganos colegiados de la Región de Murcia resulta de los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme al artículo 23, apartados 1 y 3:

“Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas, a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúen integrados en la Administración General o alguno de sus organismos públicos.”

“El régimen jurídico de los órganos colegiados a que se refiere el apartado 1 de este artículo se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la presente ley o en su norma de creación.”.

La remisión debe entenderse hoy referida a los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que se establecen reglas relativas a su composición y funcionamiento, sin abordar la cuestión de las indemnizaciones.

En la administración del Estado el régimen de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados viene recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con un extenso ámbito de aplicación -excluido el personal laboral- que comprende, incluso, “el personal no vinculado jurídicamente con la Administración cuando preste a ésta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regulan”. Conforme a su artículo 28:



“1. Las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza y funciones de dichos órganos, se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. A tal efecto, este Ministerio, a iniciativa del Departamento interesado, fijará inicialmente las correspondientes cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente. Para periodos bienales sucesivos el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará, en su caso, a solicitud del propio órgano, a través del Departamento al que está adscrito o vinculado, la continuidad de las mismas una vez tenido en cuenta el cumplimiento de lo previsto sobre la comunicación periódica a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior”.

En el ámbito regional, esa extensión a quienes no constituyan personal dependiente de la Administración Pública figura en la disposición adicional de la norma reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia que se examina en el siguiente apartado , pero únicamente para las comisiones de selección y la impartición de cursos de formación, no para la indemnizaciones de su personal por asistencia a órganos colegiados, y aun éstas son de cuantía a determinar por el Consejo de Gobierno, como se expone a continuación.

#### **SEXTA. Régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración.**

Se considera oportuna una referencia al régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración regional por el doble motivo de que el acuerdo de Consejo de Gobierno que se propone se remite a él en cuanto a gastos y viajes, y para el caso de alguno de sus nueve miembros fuera personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 24/1997 que lo regula. Este decreto, en su disposición final primera, atribuye carácter supletorio al Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón de servicio, derogado y sustituido por el citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Las indemnizaciones por “gastos y viajes” (transportes, alojamiento y manutención) se regulan en los artículos 4 a 7 ambos inclusive determinándose las cuantías en los anexos I



y II actualizados por Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las indemnizaciones por asistencia se regulan en el artículo 8 -concurrancia a sesiones de órganos de selección o provisión y tribunales de pruebas que hayan de superarse para el ejercicio de profesiones o actividades determinadas-, los artículos 9 y 10 –organización e impartición de actividades formativas- y en el artículo 11, a cuyo tenor:

“1. Las cuantías por sesión por la concurrancia a las reuniones de los órganos colegiados de la Administración Pública Regional por parte del personal a su servicio, serán fijadas por el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería a la que esté adscrito el Órgano y a propuesta del Consejero de Presidencia.

2. En ningún caso, se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los órganos colegiados se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Órganos de gobierno análogos, en cuyo caso el límite será el 33 por 100.”

De otra parte, la disposición adicional décimo cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 estableció que

“Durante el ejercicio 2018 y para el sector público regional al que se refiere el artículo 22 de esta ley, las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, las comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se deberán celebrar, preferentemente, dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.



El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones públicas.”

Mediante Orden de 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda, se dictaron instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a “determinados órganos colegiados en el sector público regional”, incluyéndose los mismos supuestos e igualmente los “órganos asimilados”. Estas instrucciones reforzaban el carácter excepcional de las indemnizaciones autorizando su pago al personal de la Administración únicamente si quedaba suficientemente acreditado que era preciso realizar las sesiones fuera del horario laboral (restricción horaria no aplicable quienes no formaban parte de la Administración) y limitando el número máximo de asistencias (instrucciones tercera, cuarta y quinta).

Conforme a su artículo Segundo, esta orden debe mantener sus efectos mientras no se modifique la disposición adicional cuarta de la citada Ley 7/2017, o disposición que la sustituya. Esta disposición adicional cuarta se reproduce íntegramente en la disposición adicional decimonovena de la Ley 2/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023, bajo el título “Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados”.

Visto el tenor literal de estos preceptos, aunque es evidente el carácter restrictivo que se desea dar a las asistencias de los órganos colegiados, en línea con las restricciones derivadas de la medidas de sostenibilidad de las finanzas públicas, no parece que el Comité de Justicia Deportiva, a salvo mejor criterio, pueda ser considerado un órgano asimilado a los de selección de personal, provisión de puestos o pruebas de aptitud y reconocimiento para profesiones y actividades. Sí operará, en cambio, la limitación general del artículo 11.2 del Decreto para el personal al servicio de la Administración regional.

El desarrollo reglamentario podría ser medio idóneo para detallar el régimen económico del Comité con las especificidades a que haya lugar, aclarando en particular los derechos económicos de los miembros que sean funcionarios y del Secretario que presta asistencia al Comité con voz y sin voto.



Resta señalar que, de ser nombrado miembro del Comité personal al servicio de la CARM, se deberá solicitar informe favorable de función pública a los efectos oportunos.

### **CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el acuerdo propuesto sobre indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Comité de Justicia Deportiva.

*(Documento con fecha y firma electrónica al margen)*

**Vº Bº**

**LA JEFE DE SERVICIO JURÍDICO**

**Esther García Losilla**

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Ana Calvo López**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia han venido percibiendo dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados desde su creación mediante Decreto 111/1988, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, y así ha venido confirmándolo la legislación que, sucesivamente, se ha ido aprobando en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, primero, en el artículo 62.1 de la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia; después, en el artículo 105.2 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, y en el artículo 9 del Decreto 71/2001, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia; y por último, en el artículo 141.3 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que además, en su Disposición transitoria quinta, mantiene la vigencia del mencionado Decreto 71/2001, en tanto no sea sustituido por otro, y, en su Disposición transitoria octava mantiene la vigencia de las disposiciones reglamentarias, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley, en todo lo que no se oponga o contradiga a esta ley.

Además, el Consejo de Gobierno, en sesión de 1998, acordó aprobar el pago de indemnizaciones por asistencia y gastos de viaje y traslados de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, cantidad





que había quedado establecida en diez mil (10.000) pesetas, por sesión, por asistencia a sesiones del citado Comité, y las indemnizaciones por gastos y viajes, en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional.

La cuantía del pago de indemnizaciones por asistencia no ha sido actualizada desde el año 1998, pese a la subida del Índice de Precios al Consumo (IPC) que se ha producido desde diciembre de 1998 a diciembre de 2022 que asciende, en el índice nacional, al 73,5% y, en el índice de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al 75,8%, por lo que resulta procedente actualizar la mencionada cuantía del pago de indemnizaciones por asistencia incrementando las mismas hasta llegar a los cien (100,00) euros por sesión, quedando las indemnizaciones por gastos y viajes, en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional, y ello con efectos de 1 de enero de 2023.

En consecuencia, procede actualizar las cantidades que perciben los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia por el ejercicio de sus funciones, en la forma mencionada.



En virtud de lo expuesto, visto el artículo 141.3 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 71/2001, de 11 de octubre, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Fijar en cien (100,00) euros por sesión, con efectos de 1 de enero de 2023, la indemnización que se abona a los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia por asistencia a reuniones.

**SEGUNDO.-** Establecer un límite máximo de quinientos euros (500,00) mensuales de forma ordinaria y, los años electorales, en que se hay una mayor actividad, fijar un límite máximo de mil euros (1.000,00) mensuales.

**TERCERO.-** Fijar las indemnizaciones por gastos y viajes en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional.

(Documento firmado electrónicamente)

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
TURISMO, CULTURA, JUVENTUD DEPORTES Y PORTAVOCÍA**  
**Marcos Ortuño Soto**

**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Protavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Fijar en cien (100,00) euros por sesión, con efectos de 1 de enero de 2023, la indemnización que se abona a los miembros del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia por asistencia a reuniones.

**SEGUNDO.-** Establecer un límite máximo de quinientos euros (500,00) mensuales de forma ordinaria y, los años electorales, en que se hay una mayor actividad, fijar un límite máximo de mil euros (1.000,00) mensuales.

**TERCERO.-** Fijar las indemnizaciones por gastos y viajes en la misma cuantía que la fijada en la norma reguladora para indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**